



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MCS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-24-2015**

**Santiago,**

**15 JUL 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

1. Con fecha 19 de junio de 2015, se dictó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente la Res. Ex. N° 1, dándose inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-24-2015, en contra de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo. Los cargos presentados en la resolución se refieren al incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental N°104/2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que aprobó el "Proyecto Hipógeno", del cual Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo es titular, en específico por los siguientes hechos: a) realización de tronaduras, entre los meses de enero de 2013 y diciembre de 2014, con condiciones de viento que evidencian un compromiso de afectación con polvo a sectores de la comunidad aledaña a la faena minera; b) abertura parcial en un sector del domo de acopio de mineral correspondiente a la segunda línea de molienda; c) en el sector expansión oeste las tuberías que transportaban soluciones para riego de las pilas se encuentran sobre superficie no impermeabilizada; d) no haberse construido las obras de intercepción de las aguas superficiales en el área del depósito de relaves; y, e) no haberse instalado de señalética para la protección de áreas descritas en el EIA donde existe flora en estado de conservación y hábitat de fauna.

2. En el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-24-2015 se hizo presente a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, según los cuales los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la resolución que formula los cargos.

3. Con fecha 14 de julio de 2015, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, representada por Francisco Allendes Barros, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el cual, en lo principal, se solicita la ampliación en 5 días hábiles del plazo para la presentación de programa de cumplimiento, así como la ampliación en 7 días hábiles

del plazo para la presentación de descargos, lo anterior fundado en el artículo 26 de la Ley N°19.880 y en que "...la revisión de antecedentes y la reunión de información requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad, por lo que se necesita plazo mayor que el señalado en el Resolvo IV de la Resolución Exenta N°1/2015".

4. Sobre la solicitud antes descrita es necesario tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Por otra parte, este fiscal instructor concuerda con los fundamentos expuestos por la empresa, en el sentido de que la complejidad de los cargos así como el volumen de los antecedentes incluidos en la formulación de cargos, pueden requerir un tiempo adicional para su revisión, lo que justifica las ampliaciones de plazo requeridas. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

6. En el primer otrosí de su presentación, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo solicita a esta Superintendencia tener por acompañados los siguientes documentos: a) Copia de Escritura pública donde consta la personería de Francisco Allendes Barros para representar a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo; y, b) copia del sobre que contenía la Res. Ex N°1/Rol D-24-2015, de fecha 19 de junio de 2015, y en el cual consta número de seguimiento de correos de Chile.

7. Respecto del último documento individualizado, es necesario indicar que lo acompañado no se ajusta completamente a la descripción, ya que no se trata de la copia de un sobre, sino sólo de la impresión de la página web de Correos de Chile, donde consta el registro de seguimiento de la notificación de la Res. Ex. N°1/Rol D-24-2015.

8. Finalmente, en el segundo otrosí de su presentación, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, solicita que para todos los efectos y notificaciones del procedimiento sancionatorio sea utilizado el domicilio de Avenida Isidora Goyenechea, número 2800, oficina 802, Las Condes, Santiago.

#### RESUELVO:

I. En relación al escrito presentado por Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, de fecha 14 de julio de 2014:

**A LO PRINCIPAL: APROBAR la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de 5 días del plazo contenido en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento, así como una ampliación de 7 días del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos. Ambas ampliaciones de plazo deben ser contadas desde el vencimiento de los plazos originales.

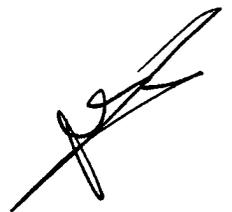
**AL PRIMER OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos:** a) Copia de Escritura pública donde consta la personería de Francisco Allendes Barros para representar a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo; y, b) impresión de

la página web de Correos de Chile en la que se da cuenta del seguimiento del envío N°3072642847913.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: TENER PRESENTE** designación de domicilio.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Francisco Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea, número 2800, oficina 802, Las Condes, Santiago.

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- La Agrupación para el Control del Medio Ambiente y Desarrollo Social de la Comuna de Andacollo, representada por Mónica Soledad Álvarez Cortes, ambos con domicilio en Pasaje Caracoles N°16, ciudad de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Sergio Ronaldo Sarrancina Godoy, domiciliado en calle Urmeneta N°906, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Charles Barú Flores Callejas, domiciliado en Calle Urmeneta N°596, ciudad de Andacollo Región de Coquimbo.
- Unión Comunal de Junta de Vecinos de Andacollo, representada por Verónica Cecilia Collao Rojas, ambos domiciliados en Calle Jorge Prat N°165, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Ilustre Municipalidad de Andacollo, representada por Juan Carlos Alfaro Aravena, ambos domiciliados en Plaza Videla N°50, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Luis Alfonso Guerrero Honores, domiciliado en Calle Simón Bolívar N°955, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Gabriel de los Santos Cortes Araya, domiciliado en Calle Eleonora Latorre N°109, ciudad de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Dixon Pablo Pastén Guerrero, domiciliado en Calle Simón Bolívar N°955, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Adelina del Tránsito Véliz León, domiciliada en Calle Carlos Yusta N°68, Ciudad de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Gabriel Hernán Pastén Cifuentes, domiciliado en calle Simón Bolívar N°835, ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Claudio Enrique Ogalde Vicentelo, domiciliado en pasaje Manuel Vicentelo N°05, Ciudad de Andacollo, región de Coquimbo.
- Junta de Vecinos N°12 de Chepiquilla, representada por Carmen Laura Jofré Vicentelo, ambos domiciliados en Calle Rodelinda Alvarado N°103, ciudad de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Eduardo Humberto Muñoz Cortés, domiciliado en calle Los Carrera N°44, ciudad de Andacollo N°44, Región de Coquimbo.
- Junta de Vecinos San Andrés El Toro, representada por Arturo Alberto Segura Gahona, ambos domiciliados en El Toro s/n, sector el Toro, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**C.C.:**

- DSC

